



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE IMPRESO	
27 OCT 2009	
Hora:	



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 89/2009

A los 26 días del mes de Octubre de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **CONTRATACION DIRECTA (TS) N° 25/09** que tramita por **EXP-HSN:0000667/2009**, el que se caratula "**CONTRATACION SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**"; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia y el pliego de bases y condiciones de fs. 50/51, aprobado para la presente licitación conforme acto dispositivo de fs. 63 y su antecedente de fs. 60.-----

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que a fs. 654 se le da intervención a esta Junta de Evaluación, conforme el artículo 59 último párrafo del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02-Anexo I).-----

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) -en adelante el Reglamento- dispone que "*...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo*". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "*... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales*". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 86 se han presentado las siguientes propuestas: **n° 1 PROVINCIA SEGUROS S.A.**, **n° 2 CAJA DE SEGUROS S.A.** y **n° 3 NACION SEGUROS S.A.**, las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.-----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) PROPUESTA N° 1 PROVINCIA SEGUROS S.A.: Que ha omitido la presentación del estatuto constitutivo de la sociedad con su correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia y el acta de designación de autoridades con mandato vigente. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja requerir la mencionada documentación con las formalidades del caso y en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 89/2009(Hoja n° 2)

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que la firma PROVINCIA SEGUROS S.A., con CUIT N° 30-52750816-5 se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) según constancia que se acompaña.-----

Que con toda la información y documental acompañada; no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

B) PROPUESTA N° 2 CAJA DE SEGUROS S.A.: Que ha omitido la presentación del estatuto constitutivo de la sociedad con su correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia y el acta de designación de autoridades con mandato vigente. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja requerir la mencionada documentación con las formalidades del caso y en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que la firma CAJA DE SEGUROS S.A., con CUIT N° 30-66320562-1 se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) según constancia que se acompaña.-----

Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

C) PROPUESTA N° 3 NACION SEGUROS S.A.: Que en atención a que la cotización obrante a fs. 202/206 no ha sido expresada a precios finales, esta Junta entiende lo siguiente:

1) Que el art. 48 del Reglamento, en su inciso a) dispone que los precios unitarios que contenga la oferta deberán ser determinados y ciertos.-----

2) Que las causales de inadmisibilidad se encuentran contenidas en el art. 56 del Reglamento y su inciso "j" regla aquellas en relación con la forma de presentar las ofertas.-----

3) Que el precio ofrecido de siete mil setecientos sesenta y tres pesos (\$ 7.763.-) en su forma "contado" -al no contener el Impuesto al Valor Agregado- corresponde, para su apreciación, calcularlo con la adición del 21 % en atención a tratarse de la alícuota fijada por la legislación nacional.-----

4) Que el gravamen se encuentra normado por el art. 3° acápite "e" apartado nro. 21 letra l) (conf. texto Decreto n° 496/2001) de la LEY N° 23349, T.O. por Decreto 280/97, habiendo sido reglado por el Decreto N° 692/1998.-----

En tal sentido, la mencionada legislación incluye con el gravamen del citado impuesto a "*...Las operaciones de seguros, excluidos los seguros de retiro privado, los seguros de vida de cualquier tipo y los contratos de afiliación a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y, en su caso, sus reaseguros y retrocesiones*".-----

Que tratándose de operaciones de seguros o reaseguros, el hecho imponible se perfeccionará con emisión de la póliza o, en su caso, la suscripción del respectivo contrato.-----

Que el art. 28 (Texto vigente según Decreto N° 820/2007) fija la alícuota del impuesto en el 21 %.-----

Que de efectuarse la contratación y teniéndose en cuenta el momento de producirse el hecho imponible, al emitirse la respectiva póliza -recién en ese momento y no antes- se producirá la imposición del 21 % del impuesto sobre los valores que oportunamente hubo de cotizar a fs. 202/206.-----



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 89/2009(Hoja n° 3)

5) En consecuencia, y con fundamento en la legislación reseñada, ha de concluirse que el precio ofertado es **cierto y determinado** y, a los efectos de su cotejo con las demás propuestas presentadas, la ausencia del I.V.A. no ha impedido conocer el precio final; por lo cual -en modo alguno- la circunstancia reseñada ha obstado a su comparación con los valores ofrecidos por los restantes competidores en este proceso.-----

6) Por lo tanto -para el caso sub examen- la forma de haberse expresado la cotización no puede ser considerado como causal de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que la firma NACION SEGUROS S.A., con CUIT N° 30-67856116-5 se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) según constancia que se acompaña.-----

7) Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

IV. INFORME TECNICO:

A) Que a fs. 661 corre el informe técnico elaborado -en los términos del art. 60 del Reglamento- por el titular de la Dirección de Contaduría por donde se hace saber que: *"... lo ofertado encuadra dentro de lo que se requiere respecto de la cobertura de riesgos de responsabilidad civil."*-----

B) En consecuencia ha de entenderse que todas las ofertas presentadas se ajustan a los requerimientos técnicos del pliego.-----

V. VALOR ECONOMICO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS:

Que conforme el acto dispositivo de fs. 63 y su antecedente de fs. 60 la presente licitación ha sido encuadrada como *"sin modalidad"* no siendo aplicable, por ello, lo normado en el art. 9 del Reglamento.-----

Que frente a la disparidad entre el valor económico afectado preventivamente y autorizado por el Organismo conforme el citado acto dispositivo -que asciende a pesos tres mil (\$3.000)- y el precio más económico entre todos los ofertados -que asciende a pesos nueve mil trescientos noventa y tres con 23/100 (\$9.393,23)-, esta Junta lo entiende como un valor razonable y conveniente toda vez que ha sido el menor entre cotizaciones que -a su vez- guardan un rango de similitud en sus precios, lo que permite apreciarlo como indicativo del costo actual del mercado para el servicio que se pretende contratar.-----

Además debe considerarse que el presupuesto tomado originalmente por el Organismo (ver fs. 46/47) ha cotizado una cobertura con una suma asegurada sensiblemente inferior a la finalmente aprobada por Nota Aclaratoria N° 1, lo que obviamente implica un menor valor en el premio.-----

Por todo lo expuesto, esta Junta entiende que la oferta presentada por la propuesta n° 3 (NACION SEGUROS S.A.) se ajusta a lo normado por el art. 63 del Reglamento para ser aconsejada su adjudicación.-----

VI. En consecuencia, en atención a lo facultado por los arts. 9°, 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 89/2009(Hoja n° 4)

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n° 1 PROVINCIA SEGUROS S.A., n° 2 CAJA DE SEGUROS S.A. y n° 3 NACION SEGUROS S.A., a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento.-----

ADJUDICAR: La propuesta n° 3 NACION SEGUROS S.A. su oferta de fs. 202/206 para el renglón n° 1 (único) del Pliego de Bases y Condiciones y Nota Aclaratoria N° 1 aprobado por el acto dispositivo de fs. 63, ya que se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por la Dirección de Contaduría del Organismo y su precio guarda razonabilidad en atención a los argumentos vertidos en el punto V.) de los vistos del presente dictamen, además de ser la de menor valor. Todo ello de conformidad con los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

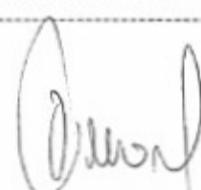
Nota:

Para el caso de ser adjudicada la oferta aconsejada, se recomienda tener presente que:

1°) la suma asegurada no debe resultar inferior a lo establecido por Nota Aclaratoria N° 1, ello sin perjuicio de los montos que obligatoriamente se deben cubrir por el seguro de ascensores cuyos mínimos se encuentran establecidos por la Cláusula Particular N°1 del pliego. -----

2°) Que corresponde adicionarse la alícuota del I.V.A. al precio cotizado a fs. 202/206 por la propuesta nro. 3. -----


Dr. CARLOS SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


Dr ERNESTO J. CROTOGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles.-----


Dr. Ernesto J. Crotogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa